

REPUBLICA DEL PERU



102

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

27 OCT 2009

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 27303 de fecha 25 de Agosto del 2009, el Oficio N° 2712-2009-GRP-420010.DRA.P. de fecha 24 de Agosto del 2009, y el Recurso de Apelación presentado por el Representante del **COMITÉ DE PRODUCTORES DE ARROZ DEL VALLE SAN LORENZO** y el Informe N° 1892-2009/460000-GRP de fecha 14 de Octubre del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, el **COMITÉ DE PRODUCTORES DE ARROZ DEL VALLE SAN LORENZO PIURA**, representado por el don **JORGE BURNEO SAAVEDRA**, en su calidad de Presidente del Comité de Productores de Arroz - San Lorenzo; interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 239-2009-GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha 08 de Julio del 2009, acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, mediante el cual se **PROHIBE** la instalación de la campaña chica de arroz en el Valle San Lorenzo por la ejecución de las Obras en el Canal Quiroz;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Directoral N° 239-2009-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 08 de Julio del 2009, la Dirección Regional de Agricultura de Piura prohíbe la campaña chica de arroz en el Valle San Lorenzo por la Ejecución de la Obras en Canal Quiroz demostrado en balance hidrológico respectivo, según acuerdos en Acta N° 05-2009 de fecha 2 de Junio del 2009 del Comité de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego San Lorenzo y representantes de la Junta de Usuarios y Comisiones de Regantes;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

27 OCT 2009

Pág.-02-

Que, el Recurrente señala en su Recurso de Apelación que: 1) La Resolución materia de impugnación debió pronunciarse sobre el uso irracional de las dotaciones de agua y no prohibir la campaña chica de arroz, a los agricultores, si no señalar una dotación de agua en forma racional para la realización de la campaña chica de tal manera que no se afecte la reserva hídrica del reservorio de San Lorenzo; 2) Que, por otro lado la Resolución expedida resulta extemporánea por cuanto muchos agricultores ya han realizado trabajos para la campaña chica de arroz de Julio a Diciembre del 2009 toda vez que el Comité de Coordinaciones los mantuvo en la creencia a los agricultores sobre la instalación de la Campaña Chica de Arroz expresado en diferentes asambleas generales de agricultores causando con la prohibición de dicha campaña un grave perjuicio económico a los agricultores al haber invertido capital en preparación de terreno, entre otros; 3) Que, por último el acto administrativo materia de apelación, resulta contradictorio al existir sustentación técnica presupuestada por el Comité de productores de Arroz y Cinco Comisiones de Regantes del Valle de San Lorenzo concluyendo dichos informes que era posible la instalación de 2.000 hectáreas de arroz para subsistencia familiar a razón de una a dos hectáreas por agricultor, no afectándose las dotaciones de agua para el consumo humano, las 22,000 hectáreas de frutales y garantizando la reserva técnica al 31 de Diciembre; en consecuencia pueden efectuar la Campaña Chica de Arroz aprovechando las dotaciones de agua tal como se desprende de los informes por lo que la decisión de prohibirla les causa agravio;

Que, obra en los actuados el Oficio N° 180-2008-GRP-420010-AASL.D., de fecha 26 de Junio del 2009, mediante el cual el Director de la Agencia Agraria San Lorenzo remite al Director Regional de Agricultura, copia de Acta N° 05-009 de fecha 02 de Junio del 2009, producto de la Reunión de Comité de Coordinación del Plan de Cultivo sobre la campaña chica de arroz en el Valle San Lorenzo, soporte documental que contiene el acuerdo por unanimidad que previo análisis del Balance Hidrobiológico expuesto por la Gerencia de la Junta de Usuarios, y teniendo en cuenta





27 OCT 2009

Pág.-03-

el Mantenimiento del Canal Quiroz del Sistema Hidrológico San Lorenzo; por lo que no es Posible la programación de la Campaña Chica de Arroz en el presente año. Asimismo corre en folios 29 el Oficio N° 179-2009-GRP-420010-AASL.D. de fecha 26 de Junio del 2009, mediante el cual se le comunica al Recurrente en su calidad de Presidente del Comité De Productores de Arroz San Lorenzo los resultados de la Opinión Técnica sobre evaluación para instalación de Campaña Chica Arroz, concluyendo técnicamente que **NO ES POSIBLE OTORGAR UNA OPINIÓN FAVORABLE POR NO CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO RESPECTIVO**; el Comité encargado, después del análisis técnico demostró que el Balance Hidrológico, arrojaba un déficit hídrico al mes de Noviembre haciendo inviable el desarrollo de una campaña chica de arroz; con la finalidad de no poner en riesgo la estabilidad del recurso hídrico para la seguridad de inicio de la campaña grande así como la ejecución de la rehabilitación de la infraestructura de mayor riesgo;

Que, del análisis integral efectuado se tiene que el punto neurálgico de la presente causa administrativa reside en determinar la factibilidad de la instalación de la Campaña Chica de Arroz en el valle San Lorenzo; en tal sentido es de precisar en primer lugar que tal como se desprende del análisis del Balance Hídrico emitido por la Gerencia de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego – San Lorenzo efectuada a la Propuesta alcanzada por el Comité de Productores de Arroz y firmada por 05 Comisiones de Regantes, no ha sido debidamente sustentada ni avalada por profesional alguno; así también no se han tenido en cuenta que otros factores tales como: el área instalada para la campaña 2008-2009 en lo que se refiere al terreno para el sembrío de pan de llevar- frijol y maíz así como las pérdidas del 40% por operación y pérdidas de evaporación del Reservorio que partir del próximo año estará entrando en vigencia la información meteorológica de la estación de San Lorenzo la misma que será validada por el SENAMHI, por otro lado no se ha alcanzado la planificación de los riesgos que determine la frecuencia de los días de riego y de corte de sistema así como los módulos con los cuales se piensa atender el cultivo de arroz, deficiencias que no permiten su validación correspondiente del análisis presentado;





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRDE

0. 102
Pág.-04-

27 OCT 2009

Que, así mismo a lo expuesto es de agregar que la Dirección Regional de Agricultura de Piura al emitir el acto administrativo elevado en grado respecto a la solicitud de la instalación de Campaña Chica Arroz, ha meritado otras razones fácticas tales como el inicio de las obras de mantenimiento del Canal Quiroz, las mismas que se efectuarán en el periodo comprendido entre el 16 de Junio y que deben concluir el 15 de Noviembre del presente año, para lo cual se han visto en la imperiosa necesidad de adoptar las medidas adecuadas en cuanto a la racionalización del volumen de agua y de esta forma se pueda evitar un buen mantenimiento del dique principal del Reservorio; pues se debe tener en consideración que el Estado a través de sus Entidades Públicas en los diferentes niveles de Gobierno, en este caso el Regional; priorizan el aprovechamiento eficiente la conservación en este caso de un Recurso Hídrico como lo es el Agua, máxima aun cuando la problemática ya había sido debidamente analizada por los representantes del Comité de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego de San Lorenzo y los representantes de las 15 comisiones de Regantes conjuntamente con el Comité de Cultivo de Arroz tal como se desprende del Acta N° 005-2009 de fecha 02 de Junio del 2009, consideraciones que justifican que la pretensión expuesta en el Recurso de Apelación deviene en Infundado; debiendo proceder a emitirse el resolutivo pertinente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 Y Ley N° 27444;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

00 102

Pág.-05-

27 OCT 2009

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por don **JORGE BURNEO SAAVEDRA** en su calidad de **PRESIDENTE** del **COMITÉ DE PRODCTORES DE ARROZ** del Valle San Lorenzo, contra la Resolución Directoral N° 239-2009-GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha 08 de Julio del 2009, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a don **JOGE BURNEO SAAVEDRA – PRESIDENTE** del Comité de Productores de Arroz del Valle San Lorenzo, en su domicilio Procesal 127- Piura; a la Dirección Regional de Agricultura Piura, y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Sr. JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

